



Expediente: EX056-2026

ACUERDO DE INCOACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE AUTORIZACIÓN DE ACTUACIONES DE LOCALIZACIÓN DE PERSONAS DESAPARECIDAS MEDIANTE INVESTIGACIÓN HISTÓRICO Y DOCUMENTAL EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE BOISACA (SANTIAGO DE COMPOSTELA)

ANTECEDENTES

Con fecha 8 de septiembre de 2026, tuvo entrada en la Dirección General de Atención a las Víctimas solicitud suscrita por [REDACTED] de la Universidad de Santiago de Compostela (USC) y por [REDACTED], en su condición de [REDACTED] entre la USC y la Diputación Provincial de A Coruña para actuaciones en materia de memoria democrática.

En la citada solicitud se expone que [REDACTED] integrante del equipo investigador que desarrolla los trabajos correspondientes en el marco del referido convenio, participa en los trabajos de investigación relativos a la localización de noventa y seis sepulturas individuales del cementerio municipal de Boisaca (término municipal de Santiago de Compostela) aunque se considera que en origen el cementerio albergaba al menos los restos de noventa y ocho víctimas del golpe de Estado de 1936.

Igualmente, se explica que [REDACTED] solicitó el 23 de julio de 2026 al Área de Sostenibilidad Ambiental, Servicios e Infraestructuras del Ayuntamiento de Santiago de Compostela el acceso y consulta de diversa documentación relativa a las citadas sepulturas.

La documentación interesada comprendía información relativa a las personas inhumadas entre los años 1936 y 1939, la posterior transferencia de las sepulturas, la identidad de quienes hubieran podido adquirir derechos sobre las mismas y, en su caso, el destino de los restos que pudieran haber sido trasladados.

Posteriormente, la citada Área del Ayuntamiento de Santiago de Compostela autorizó de forma parcial el acceso a determinados datos relativos a personas fallecidas, condicionando el acceso al resto de la documentación solicitada a la aportación de una resolución administrativa o autorización emitida al amparo del artículo 18 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática.

Junto a la solicitud del 8 de septiembre de 2026, los catedráticos de la USC aportaron un informe elaborado en el marco del proyecto de investigación referido, en el que se analizan las circunstancias históricas de las ejecuciones llevadas a cabo en el cementerio municipal de Boisaca y las actuaciones de investigación desarrolladas hasta la fecha para determinar la ubicación y el destino actual de los restos de las víctimas allí inhumadas. Según dicho informe, el cementerio alberga, al menos, los restos de noventa y ocho víctimas de la represión derivada del golpe de Estado de 1936, habiéndose identificado numerosas lagunas documentales que impiden determinar con certeza si los restos permanecen en su ubicación original, fueron trasladados a otras sepulturas, recuperados por familiares o depositados en osarios comunes.

Del contenido del citado informe se desprende la necesidad de continuar las actuaciones de investigación histórica, documental y técnico-científica orientadas a la localización y

CSV :

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN :

FIRMANTE(1) : ZORAIDA HIJOSA VALDIZAN | FECHA : 21/09/2026 13:26 | Sin acción específica





determinación del destino actual de los restos de dichas víctimas, mediante el acceso y análisis de la documentación administrativa, funeraria, archivística e histórica que resulte pertinente.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. El artículo 16.1 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática, establece que *"Corresponderá a la Administración General del Estado la búsqueda de personas desaparecidas durante la Guerra y la Dictadura, sin perjuicio de las competencias de otras administraciones públicas relacionadas con dicha actividad"*.

Segundo. El artículo 18 de la Ley 20/2022 dispone que:

1. Las actividades de localización, exhumación e identificación de personas desaparecidas requerirán la previa obtención de una autorización administrativa.
2. En el ejercicio de las competencias respectivas, el procedimiento se incoará de oficio por la Administración General del Estado, en defecto de normativa autonómica sectorial aplicable, o por la comunidad autónoma en cuyo territorio se ubiquen los restos, o bien a instancia de las entidades locales, o de las siguientes personas y entidades:
 - a) La persona que fue cónyuge o persona ligada por análoga relación de afectividad, sus descendientes, sus ascendientes y sus colaterales hasta el cuarto grado.
 - b) Las entidades memorialistas y las asociaciones de familiares de víctimas.
 - c) Cualesquiera otras personas y entidades que acrediten un interés legítimo.

La legitimación de la solicitud recibida se fundamenta en la participación de la USC en el convenio de colaboración mencionado, en la integración de los solicitantes en el equipo responsable de las actuaciones sobre Boisaca y en la presentación de una solicitud razonada acompañada de un informe histórico y de una relación de indicios, conforme al artículo 18.3 de la Ley 20/2022.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 18.4 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática, con carácter previo a la resolución que, en su caso, ponga fin al procedimiento, deberá sustanciarse el correspondiente trámite de información pública en los términos establecidos en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Tercero. La Comunidad Autónoma de Galicia carece de una ley autonómica específica reguladora de las políticas de memoria democrática o memoria histórica. No obstante, existen disposiciones autonómicas sectoriales que pueden resultar aplicables a determinadas actuaciones vinculadas a la localización, investigación, exhumación, traslado o conservación de restos humanos, así como a la consulta y acceso a documentación administrativa, registral y archivística, entre ellas la normativa autonómica en materia de sanidad mortuoria y de archivos y patrimonio documental.

En consecuencia, las actuaciones desarrolladas en materia de memoria democrática en el ámbito territorial de Galicia se desenvuelven fundamentalmente en el marco de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática, sin perjuicio de la aplicación de la normativa autonómica sectorial que resulte procedente en función de la naturaleza y el alcance de las actuaciones que hayan de realizarse.

MINISTERIO
DE POLÍTICA TERRITORIAL
Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

CSV

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

FIRMANTE(1) : ZORAIDA HIJOSA VALDIZAN | FECHA : 21/09/2026 13:26 | Sin acción específica





El presente acuerdo tiene por objeto exclusivo la incoación de un procedimiento de investigación histórico-forense y documental, al amparo de las competencias atribuidas a la Administración General del Estado por la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática. Dichas competencias comprenden las actuaciones previas de investigación que resulten necesarias para determinar la existencia, ubicación, estado de conservación y eventual destino de restos humanos vinculados a personas desaparecidas durante la Guerra y la Dictadura.

Cuarto. La Ley 20/2022 reconoce el derecho de las víctimas y de la sociedad al conocimiento de la verdad de los hechos acaecidos durante la Guerra y la Dictadura, así como el deber de las administraciones públicas de promover actuaciones de investigación, localización, identificación y dignificación de las víctimas de las vulneraciones de derechos humanos producidas en dicho periodo.

En este contexto, las actuaciones de investigación histórico-forense y documental constituyen instrumentos necesarios para el cumplimiento de los fines perseguidos por la citada ley cuando su objeto es esclarecer las circunstancias de la inhumación y el posterior destino de los restos de las víctimas.

Quinto. La documentación incorporada al expediente pone de manifiesto la existencia de indicios suficientes que justifican la necesidad de desarrollar una investigación específica sobre las víctimas inhumadas en el cementerio municipal de Boisaca, orientada a determinar el destino actual de sus restos y a completar la información histórica y documental actualmente disponible.

En particular, la investigación realizada hasta la fecha ha permitido identificar un elevado número de sepulturas vinculadas a víctimas de la represión derivada del golpe de Estado de 1936, si bien persisten importantes incertidumbres en relación con el posible traslado de restos, la reutilización de enterramientos y la ubicación actual de parte de las personas inhumadas.

Sexto. El artículo 27 de la Ley 20/2022 establece lo siguiente:

1. *A los efectos de lo previsto en esta ley, se garantiza el derecho al acceso libre, gratuito y universal a los archivos públicos y privados, así como la consulta de documentos históricos integrantes de series documentales o de colecciones de bienes del Patrimonio Documental sobre el golpe de Estado, la Guerra, la dictadura franquista, la resistencia guerrillera antifranquista, el exilio, el internamiento de españoles en campos de concentración durante la Segunda Guerra Mundial y sobre la transición hasta la entrada en vigor de la Constitución de 1978, con independencia del tipo de archivo en que se custodien.*

(...)

6. *El derecho general de acceso a los documentos en los archivos comprende tanto el acceso directo a los documentos en cuestión como el de obtener copias y certificados de los mismos. En el ámbito de las competencias de la Administración General del Estado, la realización de autocopias u obtención de copias electrónicas en el desarrollo de trabajos de investigación no estarán sujetas a ningún tipo de tasa, canon o gravamen.*

La documentación funeraria municipal del cementerio en cuestión tiene la naturaleza de documentación archivística o de patrimonio documental relacionada con el golpe de Estado, la Guerra o la Dictadura, puesto que permitirá la localización de las sepulturas de personas desaparecidas en ese periodo temporal.

Séptimo. El acceso y tratamiento de la documentación necesaria para determinar la ubicación y el destino de los restos de las víctimas se realizará de conformidad con el

MINISTERIO
DE POLÍTICA TERRITORIAL
Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

CSV

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

FIRMANTE(1) : ZORAIDA HIJOSA VALDIZAN | FECHA : 21/09/2026 13:26 | Sin acción específica





Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y la disposición adicional décima de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática.

Los datos correspondientes a personas fallecidas quedan fuera del ámbito de aplicación de la normativa de protección de datos personales, de acuerdo con el artículo 2.2.b) de la Ley Orgánica 3/2018, sin perjuicio de lo previsto en su artículo 3.

La documentación objeto de consulta puede contener datos personales de terceras personas vivas, en particular de quienes sean o hayan sido titulares de derechos sobre las sepulturas investigadas. De conformidad con el artículo 6.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679, el tratamiento y la comunicación de dichos datos podrán considerarse lícitos cuando resulten necesarios para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento, derivada de las actuaciones de investigación y localización amparadas por la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática, y de la correspondiente autorización administrativa.

El acceso quedará limitado a los datos adecuados, pertinentes y estrictamente necesarios para reconstruir la sucesión de titularidades de las sepulturas y determinar la permanencia, traslado o destino de los restos de las víctimas, con sujeción a los principios de limitación de la finalidad, minimización, seguridad y confidencialidad.

La resolución que ponga fin al procedimiento determinará, en su caso, las condiciones concretas de consulta, reproducción, conservación y seguridad de la documentación, así como la identificación del personal investigador autorizado para acceder a ella, pudiendo priorizarse la consulta directa y controlada y limitarse la obtención de copias a los documentos o fragmentos que resulten estrictamente necesarios.

Octavo. El presente procedimiento se regirá por la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática; por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Noveno. El artículo 8 del Real Decreto 273/2024, de 19 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, atribuye a la Dirección General de Atención a las Víctimas, dependiente de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática, la implementación de medidas de reconocimiento y reparación institucional de las víctimas de la Guerra de España y la Dictadura y, entre otras funciones, las actuaciones destinadas a la gestión de solicitudes y actividades de localización, exhumación e identificación de personas desaparecidas, la coordinación de equipos técnicos pluridisciplinarios que intervengan en actuaciones directas de la Administración General del Estado y la aplicación del protocolo de exhumaciones.

Asimismo, el apartado 2 del citado artículo atribuye a la División de Exhumaciones, integrada en la Dirección General de Atención a las Víctimas, las funciones de tramitación e instrucción de los procedimientos relacionados con dichas actuaciones.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática, en relación con el artículo 8 del Real Decreto 273/2024, de 19 de marzo, corresponde a la Dirección General de Atención a las Víctimas la competencia para incoar y resolver los procedimientos administrativos relativos a actividades de localización, investigación, exhumación e identificación de personas desaparecidas durante la Guerra y la Dictadura, sin perjuicio de las funciones de instrucción y tramitación atribuidas a la División de Exhumaciones.

MINISTERIO
DE POLÍTICA TERRITORIAL
Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

CSV

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

FIRMANTE(1) : ZORAIDA HIJOSA VALDIZAN | FECHA : 21/09/2026 13:26 | Sin acción específica





ACUERDO

Primero. Incoar, a instancia de la Universidad de Santiago de Compostela, el procedimiento administrativo para autorizar, en su caso, las actuaciones de investigación histórica y documental dirigidas a la localización y determinación del destino actual de los restos de las víctimas del golpe de Estado de 1936 inicialmente inhumadas en el cementerio municipal de Boisaca, en Santiago de Compostela.

Esta incoación del procedimiento no comporta por sí misma la autorización para acceder, consultar o reproducir la documentación municipal objeto de la solicitud ni, en particular, para acceder a datos personales de terceras personas vivas. El alcance de las actuaciones autorizadas se determinará en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Segundo. Encomendar la tramitación e instrucción del procedimiento a la División de Exhumaciones de la Dirección General de Atención a las Víctimas.

Tercero. Incorporar al expediente la solicitud presentada por [REDACTED], así como el documento «Informe Boisaca», como documentación justificativa de la necesidad y finalidad de la investigación objeto del presente procedimiento.

Cuarto. Notificar el presente acuerdo a la Universidad de Santiago de Compostela, en su condición de entidad interesada de la actuación que motiva la incoación del procedimiento, así como al Ayuntamiento de Santiago de Compostela, por resultar directamente afectado por el objeto del presente expediente y haber condicionado el acceso a parte de la documentación necesaria para la investigación a la existencia de la correspondiente resolución administrativa dictada al amparo de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática.

Quinto. De conformidad con el artículo 18.5 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del presente procedimiento será de seis meses desde la fecha de su iniciación. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, las personas o entidades interesadas podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

Contra este acuerdo de iniciación no cabe recurso autónomo, sin perjuicio de que las alegaciones puedan formularse durante la tramitación y de la impugnación de la resolución final.

Madrid, a la fecha de firma

LA DIRECTORA GENERAL DE ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS

Zoraida Hijosa Valdizán

MINISTERIO
DE POLÍTICA TERRITORIAL
Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

CSV :

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

FIRMANTE(1) : ZORAIDA HIJOSA VALDIZAN | FECHA : 21/09/2026 13:26 | Sin acción específica

